

CUADERNOS VET

Nº 848

23-05-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....470

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....476

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....492

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Baleares

Transporte de aves para sacrificar.....470

* Castilla-La Mancha

ADSG.....470

* Cataluña

Sector apícola: modif.....470

* Murcia

Apicultura.....471

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. de las Palmas de Gran Canaria: concurso de acceso.....472

Real Academia de Ciencias Veterinarias: provisión de vacantes.....472

* Castilla-La Mancha

C. Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural: provisión de puestos de trabajo.....473

* Madrid

IMIDRA: convocatoria pública.....473

C. de Sanidad: convocatoria pública.....474

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Programa de mejora de la raza ovina Xisqueta.....476

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA-LA MANCHA

Plan de Gestión de la Red de Alimentación de Aves Necrófagas.....477

Catálogo Regional de Especies Amenazadas: modif.....477

EXTREMADURA

Plan de Recuperación del Lince Ibérico.....477

MURCIA

Fundación Veterinaria Clínica de la U. de Murcia: concesión de subvención.....477

Formación en materia de bienestar animal: convenio de colaboración...479

PAÍS VASCO

Reglamentación específica de la raza bovina Betizu: derogación.....480

III. UNIÓN EUROPEA

Introducción de productos de origen animal para consumo humano:

lista.....481

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....483

Enfermedades transmisibles de los animales (y VII).....486

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa en alimentos para animales: LMR.....491

Comercialización y uso de los biocidas: ampliación de acción.....491

Aditivos alimentarios: corrección.....491

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

BALEARES

TRANSPORTE DE AVES PARA SACRIFICAR

(B.O.I.B. de 19 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas de minimis destinadas a compensar el transporte de aves para sacrificar en mataderos de fuera de Mallorca

Se aprueba la convocatoria de ayudas de minimis, correspondientes a 2016, destinadas a compensar el transporte de aves producidas en Mallorca para sacrificar en mataderos de otras islas, de acuerdo a lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, que se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 43, de 17 de marzo de 2005.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución los titulares de las explotaciones ganaderas de aves de la isla de Mallorca que transporten a sus animales para sacrificar en mataderos de otras islas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titulares de una explotación de ganado de aves inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Cumplir con la legislación veterinaria aplicable, particularmente con el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y se regula el plan sanitario avícola.

El plazo para presentar solicitudes finaliza el 30 de diciembre de 2016 y empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOIB.

Los interesados que cumplan los requisitos específicos establecidos en la presente convocatoria podrán presentar las solicitudes de acuerdo al modelo del Anexo I, que figura en la página web <http://www.caib.es>, que deberán dirigirse al Fondo de Garantía Agraria y pesquera de las Illes Balears, en los registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, del Consell Insular de Mallorca o en cualquiera de los registros que se prevén en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

CASTILLA-LA MANCHA

ADSG

(D.O.C.M. de 18 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN de 13/05/2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan para el año 2016 las ayudas reguladas por la Orden de 30/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha.

Beneficiarios.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante, ADSGs) oficialmente reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería que ejecuten alguna de las actividades previstas en el artículo 4 de la Orden de bases de estas ayudas, entendiéndose como ADSG lo dispuesto en el art. 2.1 de la antedicha Orden de bases.

La convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el año 2016 para financiar:

- El diagnóstico, vacunación y toma de muestras ejecutado por los veterinarios de las ADSGs, en calidad de veterinario habilitado o autorizado, en cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación, Control y Vigilancia de enfermedades animales vigente.
- Las actuaciones en materia de identificación ejecutadas por los ganaderos de las ADSGs, o técnico en quien delegue, y con la supervisión de los veterinarios de las ADSGs

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CATALUÑA

SECTOR APÍCOLA: MODIF.

(D.O.G.C. de 13 de mayo de 2016)

ORDEN ARP/110/2016, de 4 de mayo, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas al sector apícola por polinización aprobadas por la Orden AAM/114/2015, de 24 de abril, y se convocan las correspondientes el año 2016.

N. de R.: destacamos:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días, que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

MURCIA

APICULTURA

(B.O.R.M. de 17 de mayo de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 2 de mayo de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 de las ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Beneficiarios:

Las agrupaciones de apicultores, entendiéndose como tal a las cooperativas apícolas, las organizaciones representativas (OPAS) y las asociaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, integradas en su mayoría por personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que cumplan los requisitos especificados en la Orden de bases reguladoras. También son beneficiarios de estas ayudas los laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características fisicoquímicas de la miel, reconocidos por la Dirección General de Ganadería y Pesca, de la Consejería de Agricultura y Agua.

La presente Orden tiene por objeto el fomento de aquellas actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura, pudiendo ser objeto de ayudas, las actividades o inversiones cuyos objetivos estén recogidos en las siguientes líneas de actuación:

Línea a) Información y asistencia técnica a los apicultores: La contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores, los cursos de formación a los apicultores, formación continuada de los técnicos y especialistas de las agrupaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas, así como la divulgación técnica: folletos, cuñas de radio, prensa, videos, etc.

Línea b) Lucha contra la varroosis: Los tratamientos quimioterápicos contra varroosis y los tratamientos compatibles con la apicultura ecológica, ambos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, la promoción y creación de Agrupaciones de defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra la varroosis, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado, así como la sobrealimentación de las colmenas y renovación de cera.

Línea c) Racionalizar la trashumancia: La cría en común de reinas para reposición, los seguros de daños propios y responsabilidad civil de las colmenas, tanto trashumantes como estantes, siempre que las pólizas no contemplen garantías incluidas en el sistema de Seguros Agrarios Combinados, así como los gastos derivados de la identificación de colmenas y cuadros, la adquisición, conservación y mejora de útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia (mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel), excepto la adquisición de vehículos y grúas.

Línea d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características fisicoquímicas de la miel: La contratación de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente, así como la promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores y la adquisición de aparatos y otro material para análisis fisicoquímico de la miel.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 17 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2016, de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Requisitos específicos:

a) Estar acreditados o acreditadas para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad.
b) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación y haber prestado, al menos, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición.

2.3 Los requisitos enumerados en la presente base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Quienes deseen tomar parte en el concurso de acceso, remitirán la correspondiente solicitud debidamente cumplimentada según modelo contenido en el anexo II y en la página web de la Universidad:

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=subdireccionpd&ver=impresos>,

al Registro General, sito en la calle Real de San Roque, número 1, 35015 Las Palmas de Gran Canaria, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo LRJ-PAC), en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

N. de R.: entre otras:

Concurso número: 13.

Código RPT: 1356170004.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad.

Área de conocimiento: Medicina y Cirugía Animal.

Departamento al que está adscrita: Patología Animal, Producción Animal, Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Actividades a desarrollar: Obstetricia y Reproducción.

Número de plazas: 1.

Clase de convocatoria: Concurso-oposición.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS: PROVISIÓN DE VACANTES

(B.O.E. de 18 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2016, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, por la que se convoca la provisión de vacante de Académico de Número.

La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de Número, en la Sección 2.ª (Medicina Veterinaria), con la medalla número 34, producida por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Luis Castillo Castillo.

Podrán optar a dicha plaza, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, avalada por tres Académicos de Número, quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Estar en posesión del Grado de Doctor en Veterinaria.

3.º Aportar su currículum vitae.

4.º Solicitar la vacante avalada por la firma de tres Académicos de Número.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Real Academia, calle Maestro Ripoll, 8, 28006 Madrid, durante los quince días naturales siguientes, a partir de la aparición de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 101/2014, de 21 de febrero, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 60, de 11 de marzo de 2014.

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2016, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, por la que se convoca la provisión de vacantes de Académico Correspondiente.

La Real Academia de Ciencias Veterinarias de España ha tomado el acuerdo de anunciar para su provisión dos plazas de Académico Correspondiente a las Secciones:

Una plaza para la Sección 4.ª: Veterinaria de Salud Pública.

Una plaza para la Sección 5.ª: Historia de la Veterinaria.

Podrán optar a dichas plazas, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, avalada por tres Académicos de Número, quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Estar en posesión del Grado de Doctor en Veterinaria.

3.º Aportar su currículum vítae.

4.º Solicitar la vacante avalada por la firma de tres Académicos de Número.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Real Academia, calle Maestro Ripoll, 8, 28006 Madrid, durante los quince días naturales siguientes, a partir de la aparición de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 101/2014, de 21 de febrero, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 60, de 11 de marzo de 2014.

CASTILLA-LA MANCHA

C. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(D.O.C.M. de 18 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN de 09/05/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se anuncia la provisión, por el procedimiento de libre designación (LD AGMADR F1/2016), de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con carácter general, podrá tomar parte en la presente convocatoria todo el personal funcionario de carrera que se encuentre al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades, siempre que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los puestos de trabajo que figuran en esta Resolución, a excepción de los que pertenezcan a alguno de los Cuerpos enumerados en el artículo 2º del Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, modificado en su redacción por el Decreto 184/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo reservados al personal funcionario y eventual de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Igualmente, el personal funcionario de carrera de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales que pertenezcan a Cuerpos, Escalas o Agrupaciones que tengan asignadas análogas funciones y el de las Cortes de Castilla-La Mancha, podrán solicitar los puestos que figuren en el Anexo I de conformidad con el artículo 82 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

Las instancias cumplimentadas en el modelo de solicitud que figura como Anexo II a esta Resolución, se dirigirán a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Registro de la Consejería (C/ Pintor Matías Moreno nº 4 y C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071, Toledo), en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

N. de R.: entre otros:

Consejería: Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Dependencia: **00. Servicios Centrales**

Nº	Código	Cl	Denominación	N. P.	Cuerpo o Escala	Gr.	Ni.	C.Especif.	Titulación/ Requisitos	T.J.	Centro	Pr.	Localidad	
6	9441	a x	Técnico/a Superior de Apoyo	1		A1	28	19.284.84	Ldo.Vet. J.Agr.	PD	D.G. Agricultura y Ganadería	TO	Toledo	Realizar funciones y tareas de planificación, coordinación, elaboración, seguimiento y evaluación administrativa de los distintos programas de actuación de la Consejería en materias de competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

MADRID

IMIDRA: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.C.M. de 17 de mayo de 2016)

ORDEN 493/2016, de 3 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Dirección-Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicho Instituto o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
37964 SUBDIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO SUBDIRECCION GENERAL INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL	A	30	25.450,20	COMUNIDAD DE MADRID/ADMON. ESTADO/ADMON. LOCAL VINCULADO A CUALQUIER CUERPO O ESCALA			A
EQUIVALENTE								
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES	PERFIL						
<p>DOCTORADO EN ÁREAS RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, LA ALIMENTACIÓN O EL DESARROLLO RURAL. EXPERIENCIA EN LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y FORMACIÓN, ESPECIALMENTE EN ÁREAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ALIMENTACIÓN O DESARROLLO RURAL. EXPERIENCIA EN RELACIONES INSTITUCIONALES CON ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO, LA INNOVACIÓN, LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA FORMACIÓN. CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA DE I+D+I Y DE LAS POLÍTICA AGRARIA Y DE DESARROLLO RURAL A NIVEL REGIONAL, NACIONAL Y EUROPEO.</p>								

C. DE SANIDAD: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.C.M. de 17 de mayo de 2016)

ORDEN 360/2016, de 28 de abril, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
7805 SEC. DE REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA SANIDAD DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL SANIDAD AMBIENTAL SECCION DE REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS	A	25	11.769,48	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA			E
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑANA	MERITOS						
<p>EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE REGISTROS / AUTORIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, ASÍ COMO EN LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A RECURSOS DE ALZADA, DESISTIMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS.</p>								
<p>EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y NORMATIVAS ASOCIADAS A LOS REGISTROS / AUTORIZACIONES EN EL CAMPO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. DEBERÁN DETALLARSE.</p>								
<p>EXPERIENCIA EN EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS WEB DE LOS REGISTROS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO EXPERIENCIA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ASOCIADOS A LOS REGISTROS</p>								
<p>EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD SEGÚN LA NORMA ISO 9001:2000.</p>								
<p>PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES EN HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.</p>								

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
58220 SUBSEC. COORDINACION DE LA INSPECCION	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA SANIDAD DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA SUBSECCION DE COORDINACION DE LA INSPECCION	A/B	23	10.640,16	COMUNIDAD DE MADRID		
					TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA FARMACIA		E
					TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA		E
					DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA ENFERMERIA		E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
					MERITOS		
					- EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE PROGRAMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE IMPLANTACIÓN REGIONAL, QUE DEBERÁN SER DETALLADOS.		2
					EXPERIENCIA EN LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE IMPLANTACIÓN REGIONAL, QUE DEBERÁN SER DETALLADOS.		2
					EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE ÁMBITO NACIONAL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE DEBERÁN SER DETALLADOS.		2
					FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA.		1
					DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CONGRESOS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800441 INSPECTOR (VETERINARIO)	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA SANIDAD DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SERVICIO DE SALUD PUBLICA DE AREAS	A	22	10.059,36	COMUNIDAD DE MADRID		
					TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA		E
Localidad.....:	Móstoles						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
					MERITOS		
					EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (MÁXIMO 1 PUNTO) Y EN COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (MÁXIMO 1 PUNTO)		2
					EXPERIENCIA EN INSPECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS EN SANIDAD AMBIENTAL		2
					EXPERIENCIA EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SANITARIOS DE EXPORTACIÓN, ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA		1
					EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS, BROTES Y DENUNCIAS EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL		1
					FORMACIÓN EN HIGIENE ALIMENTARIA Y SANIDAD AMBIENTAL		1
					DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CONGRESOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA		1

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PROGRAMA DE MEJORA DE LA RAZA OVINA XISQUETA

(B.O.E. de 18 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 27 de abril de 2016, por la que se aprueba el programa de mejora de la raza ovina Xisqueta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, mediante la presente resolución se da publicidad a la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del 27 de abril de 2016 por la que se aprueba el programa de mejora de la raza ovina Xisqueta.

Dicha Resolución figura en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la siguiente dirección:
<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA- LA MANCHA

PLAN DE GESTIÓN DE LA RED DE ALIMENTACIÓN DE AVES NECRÓFAGAS

(D.O.C.M. de 5 de abril de 2016)

RESOLUCIÓN de 29/03/2016, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Red de Alimentación de Aves Necrófagas en Castilla-La Mancha.

CATÁLOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS: MODIF.

(D.O.C.M. de 13 de mayo de 2016)

DECRETO 22/2016, de 10/05/2016, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 33/1998, de 5 de mayo.

Artículo único. Se excluye del Catálogo de Especies Amenazadas la especie Cormorán grande *Phalacrocorax carbo sinensis*.

Disposición final. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



EXTREMADURA

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL LINCE IBÉRICO

(D.O.E. de 12 de mayo de 2016)

ORDEN de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura.



MURCIA

FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA U. DE MURCIA: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

(B.O.R.M. de 13 de mayo de 2016)

DECRETO n.º 35/2016, de 11 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria para el ejercicio 2016, en especial los destinados a reactivos, material fungible y desechable y otros necesarios para las prácticas clínicas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión. 1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que el Hospital Clínico Veterinario es el único hospital clínico veterinario universitario existente en la Región de Murcia, por lo que se convierte en el único centro hospitalario clínico para que los alumnos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia puedan realizar su formación práctica clínica. Esta contribución por parte de la Consejería de Educación y Universidades tendrá una positiva repercusión en la calidad formativa de los estudiantes del Grado en Veterinaria, alcanzando los estudiantes elevados estándares de formación clínica, de otra forma inalcanzables para los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

2.- La concesión de la subvención se realizara mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios. El beneficiario de esta subvención será la Fundación Veterinaria Clínica, de la Universidad de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios. La institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago. 1.- El gasto que comporta esta subvención, por importe de 6.000 Euros, se imputará a la partida presupuestaria 15.06.00.421B.433.02, proyecto 43636 (subproyecto 043636161111), "a la Fundación Veterinaria Clínica para desarrollo prácticas de alumnos" de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

2.- El pago del importe total de esta subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, se efectuará en una sola vez y tras la aprobación del presente decreto, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

Artículo 6.- Ejecución y Justificación. 1.- El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

2.- La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, antes del 31 de marzo del año 2017, presentará ante la Consejería de Educación y Universidades justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo presente lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Obligaciones. Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades. 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico. Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad. El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2016 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones de formación en materia de bienestar animal en los Centros de Educación Primaria de la Región de Murcia.

Primera.- Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo de la acción formativa en materia de bienestar animal entre escolares de quinto y sexto curso de educación primaria de la Región de Murcia, en el marco de la disposición adicional primera de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía en la Región de Murcia, que prevé que "La Comunidad Autónoma de Murcia deberá programar campañas divulgadoras del contenido de la presente Ley entre los escolares y habitantes de la misma, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección y defensa de los animales".

Segunda.- Obligaciones de las partes. 1.- De la Consejería de Educación y Universidades

a) Autorizar la acción formativa, "Los animales de compañía: por ellos y por nosotros", que se realizará entre los estudiantes de quinto y sexto curso de educación primaria de la Región de Murcia, conforme al material didáctico preparado por la Cátedra Externa de Bienestar Animal de la Universidad de Cádiz.

b) Dar a conocer la acción formativa y las actividades que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales a toda la comunidad educativa.

c) Apoyo en labores de comunicación y difusión.

2.- Del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios

a) Elaborar, junto con la Cátedra Externa de Bienestar Animal de la Universidad de Cádiz la guía docente y los materiales didácticos que emplearán los veterinarios formadores.

b) Organizar todas las actividades vinculadas a la campaña.

c) Comunicar a la Consejería el resultado de la campaña.

Tercera.- Financiación. La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Cuarta.- Órgano de seguimiento y control. El seguimiento del presente Convenio será realizado por una Comisión Mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del Convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y actuará como secretario el otro representante de la Consejería, que levantará acta de las reuniones.

Quinta.- Difusión y presencia Institucional. Las partes se comprometen a la inclusión del logotipo, nombre y consideración de la contraparte como entidad colaboradora en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del proyecto (programa de mano, web, publicidad en prensa o en otros medios, notas de prensa, ruedas de prensa, documentación, etc.), así como en la memoria anual de cada organismo, respetando en todo caso el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por la contraparte.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este Convenio, deberá constar la colaboración de ambas entidades y figurar expresamente sus logotipos en lugar destacado y visible.

Sexta.- Medios. Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Séptima.- Tratamiento de datos de carácter personal. Mediante el desarrollo del presente convenio no existirá acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo se necesitara, para el desarrollo del convenio, acceso a datos personales de ficheros propiedad de la otra parte, las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Octava.- Plazo de vigencia. El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito.

Novena.- Extinción. Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente sin necesidad de mediar causa alguna, por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con un mes de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

El Convenio quedará resuelto automáticamente en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio manifestada por la parte no incumplidora.
- Por imposibilidad sobrevenida, manifestado por cualquiera de las partes, previa justificación del motivo que la provoca.

- Por otras causas establecidas en la legislación vigente, sin necesidad de justificación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución deba surtir efecto.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.



PAÍS VASCO

REGLAMENTACION ESPECIFICA DE LA RAZA BOVINA BETIZU: DEROGACIÓN

(B.O.P.V. de 18 de mayo de 2016)

ORDEN de 5 de mayo de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se deroga la Orden de 16 de marzo de 1999, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la reglamentacion especifica de la raza bovina Betizu.

Derogar la Orden de 16 de marzo de 1999, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la reglamentacion especifica de la raza bovina Betizu.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

III. UNION EUROPEA



INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO: LISTA

(D.O.U.E. de 14 de mayo de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/759 DE LA COMISIÓN de 28 de abril de 2016 por el que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países y territorios desde los cuales los Estados miembros deben autorizar la introducción en la Unión de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano, se establecen los requisitos relativos a los certificados, se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 y se deroga la Decisión 2003/812/CE.

CAPÍTULO 1 IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Artículo 1 Listas de terceros países, de partes de terceros países y de territorios. Las listas de terceros países, de partes de terceros países y de territorios a partir de los cuales los Estados miembros han de autorizar la importación de los siguientes productos de origen animal destinados al consumo humano figuran en las partes pertinentes del anexo I:

- a) ancas de rana, parte I;
- b) caracoles, parte II;
- c) gelatina y colágeno, parte III;
- d) materias primas para la producción de gelatina y colágeno, parte IV;
- e) materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno, parte V;
- f) miel, jalea real y otros productos de la apicultura, parte VI;
- g) los siguientes productos muy refinados, parte VII:
 - i) sulfato de condroitina,
 - ii) ácido hialurónico,
 - iii) otros productos a base de cartílago hidrolizado,
 - iv) quitosano,
 - v) glucosamina,
 - vi) cuajo,
 - vii) ictiocola,
 - viii) aminoácidos que estén autorizados como aditivos alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (13).

Artículo 2 Modelos de certificados veterinarios 1. Los modelos de certificados para las importaciones en la Unión de los productos a que hace referencia el artículo 1 figuran en el anexo II como sigue:

- a) ancas de rana, parte I;
- b) caracoles, parte II;
- c) gelatina, parte III;
- d) colágeno, parte IV;
- e) materias primas para la producción de gelatina y colágeno, parte V;
- f) materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno, parte VI;
- g) miel, jalea real y otros productos de la apicultura, parte VII;
- h) los siguientes productos muy refinados, parte VIII:
 - i) sulfato de condroitina,
 - ii) ácido hialurónico,
 - iii) otros productos a base de cartílago hidrolizado,
 - iv) quitosano,
 - v) glucosamina,
 - vi) cuajo,
 - vii) ictiocola,
 - viii) aminoácidos que están autorizados como aditivos alimentarios de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos certificados se cumplimentarán de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo IV y las notas del certificado correspondiente.

2. Podrán utilizarse la certificación electrónica y otros sistemas acordados entre la Unión y el tercer país de que se trate.

CAPÍTULO 2 TRÁNSITO DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Artículo 3 Listas de terceros países, de partes de terceros países y de territorios. En las partes IV y V del anexo I del presente Reglamento figuran respectivamente los terceros países, las partes de terceros países o los territorios desde los que los Estados miembros deben autorizar el tránsito a través de la Unión de materias primas y de materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano con destino a un tercer país, ya sea en régimen de tránsito inmediato o después de su almacenamiento en la Unión, de conformidad con el artículo 12, apartado 4, y con el artículo 13 de la Directiva 97/78/CE del Consejo (14).

Artículo 4 Modelos de certificados. 1. En el anexo III figura el modelo de certificado sanitario para el tránsito a través de la Unión de las materias primas y las materias primas tratadas a las que se hace referencia en el artículo 3.

El certificado se cumplimentará de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo IV y las notas del certificado correspondiente.

2. No obstante, podrá recurrirse a la certificación electrónica y a otros sistemas que estén armonizados a escala de la Unión.

Artículo 5 Excepción para el tránsito por Letonia, Lituania y Polonia. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3, el tránsito por carretera o por ferrocarril, entre los puestos de inspección fronterizos designados de Letonia, Lituania y Polonia enumerados y marcados con la mención especial de "13" en el anexo I de la Decisión 2009/821/CE de la Comisión (15), de partidas de materias primas o de materias primas tratadas contempladas en el artículo 3 del presente Reglamento procedentes o con destino a Rusia, directamente o a través de un tercer país, estará autorizado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) la partida ha sido precintada con un precinto de numeración seriada por el veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo de entrada;

b) los documentos que acompañan a la partida, según establece el artículo 7 de la Directiva 97/78/CE, llevan en cada página la mención "Solo para el tránsito a Rusia a través de la UE" estampada por el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada;

c) se cumplen los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 11 de la Directiva 97/78/CE;

d) la partida ha sido certificada como aceptable para el tránsito en el documento veterinario común de entrada expedido por el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada.

2. Las partidas mencionadas en el apartado 1 no se descargarán ni se almacenarán, según lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, o en el artículo 13 de la Directiva 97/78/CE, en la Unión.

3. La autoridad realizará periódicamente auditorías para asegurarse de que el número de partidas mencionadas en el apartado 1 y las cantidades correspondientes de productos que salen de la Unión concuerdan con el número y las cantidades que han entrado en ella.

CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6 Modificaciones El anexo VI del Reglamento (CE) n° 2074/2005 queda modificado como sigue:

1) en la sección I, se suprimen los capítulos I, II, III y VI;

2) se suprimen los apéndices I, II, III y VI.

Artículo 7 Derogación. Queda derogada la Decisión 2003/812/CE.

Artículo 8 Disposiciones transitorias. Las partidas de productos de origen animal para las cuales se han expedido los correspondientes certificados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2074/2005 podrán seguir siendo introducidas en la Unión siempre que el certificado estuviera firmado antes del 3 de diciembre de 2016.

Artículo 9 Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

Listas de terceros países, de partes de terceros países y de territorios contemplados en el artículo 1

PARTE I ANCAS DE RANA

Los terceros países y territorios que figuran en la columna "países" del anexo II de la Decisión 2006/766/CE, excepto aquellos para los que se indica una restricción en la columna "restricciones" de dicho anexo, y los siguientes países o territorios:

CÓDIGO ISO

PAÍS/TERRITORIO

MK

(*) Antigua República Yugoslava de Macedonia

(*) Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que no afecta en modo alguno a la denominación definitiva de este país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este asunto en las Naciones Unidas.

PARTE II CARACOLES

Los terceros países y territorios que figuran en la columna "países" del anexo II de la Decisión 2006/766/CE, excepto aquellos para los que se indica una restricción en la columna "restricciones" de dicho anexo, y los siguientes países o territorios:

CÓDIGO ISO

PAÍS/TERRITORIO

MD

Moldavia

MK

(**) Antigua República Yugoslava de Macedonia

SY

Siria

(**) Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que no afecta en modo alguno a la denominación definitiva de este país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este asunto en las Naciones Unidas.

PARTE III GELATINA Y COLÁGENO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

SECCIÓN A Gelatina y colágeno obtenidos de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos, tanto de cría como silvestres

Los terceros países y territorios que figuran en la columna 1 de la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010 y los siguientes países o territorios:

CÓDIGO ISO

PAÍS/TERRITORIO

KR

República de Corea

MY

Malasia

PK

Pakistán

TW

Taiwán

SECCIÓN B Gelatina y colágeno obtenidos de aves de corral, incluidas las ratites y la caza de pluma

Los terceros países y territorios enumerados en la columna 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.

SECCIÓN C Gelatina y colágeno obtenidos de productos de la pesca

Todos los terceros países y territorios que figuran en la columna "países" del anexo II de la Decisión 2006/766/CE, independientemente de si se indica una restricción en la columna "restricciones" de dicho anexo.

SECCIÓN D Gelatina y colágeno obtenidos de lepóridos y de mamíferos terrestres silvestres no contemplados en la sección A
Los terceros países enumerados en la columna 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009.

PARTE IV MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE GELATINA Y COLÁGENO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

SECCIÓN A Materias primas de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos, tanto de cría como silvestres

Los terceros países, los territorios o sus partes que figuran en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010 desde los que está autorizada la introducción en la Unión de esta categoría de carne fresca de las respectivas especies, tal como se especifica en dicha parte del mencionado anexo, a menos que dicha introducción esté limitada por las garantías adicionales A o F según se indica en la columna 5.

SECCIÓN B Materias primas de aves de corral, incluidas las ratites y la caza de pluma

Los terceros países, partes de terceros países y territorios que figuran en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 desde los cuales están autorizadas las importaciones de carne fresca de aves de corral de las especies respectivas, tal como se especifica en dicha parte del mencionado anexo.

SECCIÓN C Materias primas de los productos de la pesca

Los terceros países y territorios que figuran en la columna "países" del anexo II de la Decisión 2006/766/CE, con arreglo a las restricciones establecidas en la columna "restricciones" de dicho anexo.

SECCIÓN D Materias primas de lepóridos y de mamíferos terrestres silvestres no contemplados en la sección A

Los terceros países que figuran en la columna 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009 desde los cuales están autorizadas las importaciones de carne fresca de aves de corral de las especies respectivas, tal como se especifica en dicha parte del mencionado anexo.

PARTE V MATERIAS PRIMAS TRATADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE GELATINA Y COLÁGENO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

SECCIÓN A Materias primas tratadas de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos, tanto de cría como silvestres

Los terceros países y territorios y sus partes que figuran en la columna 1 de la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010 y los siguientes países o territorios:

CÓDIGO ISO	PAÍS/TERRITORIO
KR	República de Corea
MY	Malasia
PK	Pakistán
TW	Taiwán

SECCIÓN B Materias primas tratadas de aves de corral, incluidas las ratites y la caza de pluma

Los terceros países y territorios enumerados en la columna 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.

SECCIÓN C Materias primas tratadas de los productos de la pesca

Todos los terceros países y territorios que figuran en la columna "países" del anexo II de la Decisión 2006/766/CE, independientemente de si se indica una restricción en la columna "restricciones" de dicho anexo.

SECCIÓN D Materias primas tratadas de lepóridos y mamíferos terrestres silvestres no contemplados en la sección A

Los terceros países enumerados en la columna 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009.

SECCIÓN E Materias primas tratadas contempladas en el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, sección XIV, capítulo I, punto 4, letra b), inciso iii), y sección XV, capítulo I, punto 4, letra b), inciso iii)

Terceros países, partes de terceros países y territorios mencionados en la parte IV del presente anexo.

PARTE VI MIEL, JALEA REAL Y OTROS PRODUCTOS DE LA APICULTURA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Los terceros países y territorios que figuran en la columna "país" del anexo de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión (1) y que están marcados con una "X" en la columna "miel" de dicho anexo.

PARTE VII SULFATO DE CONDROITINA, ÁCIDO HIALURÓNICO, OTROS PRODUCTOS A BASE DE CARTÍLAGO HIDROLIZADO, QUITOSANO, GLUCOSAMINA, CUAJO, ICTIÓCOLA Y AMINOÁCIDOS MUY REFINADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

a) En el caso de las materias primas obtenidas de ungulados, incluidos los équidos, los terceros países y territorios que figuran en la columna 1 de la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010 y los siguientes países o territorios:

CÓDIGO ISO	PAÍS/TERRITORIO
KR	República de Corea
MY	Malasia
PK	Pakistán
TW	Taiwán

b) En el caso de las materias primas obtenidas de productos de la pesca, todos los terceros países y territorios que figuran en la columna "países" del anexo II de la Decisión 2006/766/CE, independientemente de si se indica una restricción en la columna "restricciones" de dicho anexo.

c) En el caso de las materias primas obtenidas de aves de corral, los terceros países y territorios que figuran en la columna 1 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 19 de mayo de 2016)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 34/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/717]

Artículo 1 En los puntos 12 [Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1, y 17 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1, del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion: "- 32014 R 0633: Reglamento (UE) n° 633/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014 (DO L 175 de 14.6.2014, p. 6).".

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) n° 633/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan comunicado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 35/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/718]

Artículo 1 En el punto 14 (Decisión 93/52/CEE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32014 D 0892: Decisión de Ejecución 2014/892/UE de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014 (DO L 354 de 11.12.2014, p. 45).".

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución 2014/892/UE en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 36/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/719]

Artículo 1 En el punto 80 (Decisión 2004/558/CE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32014 D 0703: Decisión de Ejecución 2014/703/UE de la Comisión, de 8 de octubre de 2014 (DO L 294 de 10.10.2014, p. 43).".

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución 2014/703/UE en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 37/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/720]

Artículo 1 En el punto 49 (Decisión 2007/453/CE de la Comisión) de la parte 7.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32014 D 0732: Decisión de Ejecución 2014/732/UE de la Comisión, de 20 de octubre de 2014 (DO L 302 de 22.10.2014, p. 58).".

Artículo 2 Los textos de la Decisión de Ejecución 2014/732/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan comunicado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 38/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/721]

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En los puntos 1zt [Reglamento (CE) n° 1288/2004 de la Comisión] y 1zzr [Reglamento (CE) n° 1811/2005 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32014 R 1109: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1109/2014 de la Comisión, de 20 de octubre de 2014 (DO L 301 de 21.10.2014, p. 19).".

2) En el punto 1zzzzw [Reglamento (CE) n° 271/2009 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32014 R 1070: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1070/2014 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014 (DO L 295 de 11.10.2014, p. 49).".

3) Se insertan, después del punto 113 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 684/2014 de la Comisión], los puntos siguientes:

"114. 32014 R 1076: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1076/2014 de la Comisión, de 13 de octubre de 2014, relativo a la autorización de un preparado que contiene un extracto de aroma de humo 2b0001 como aditivo en los alimentos para perros y gatos (DO L 296 de 14.10.2014, p. 19).

115. 32014 R 1083: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1083/2014 de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 (Bonvital) como aditivo para la alimentación de cerdas (DO L 298 de 16.10.2014, p. 5).

116. 32014 R 1108: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1108/2014 de la Comisión, de 20 de octubre de 2014, relativo a la autorización de un preparado de *Clostridium butyricum* (FERM BP-2789) como aditivo en piensos destinados a pavos de engorde y pavos criados para la reproducción (titular de la autorización: Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd., representado por Miyarisan Pharmaceutical Europe S.L.U.) (DO L 301 de 21.10.2014, p. 16).

117. 32014 R 1109: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1109/2014 de la Comisión, de 20 de octubre de 2014, relativo a la autorización del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CBS 493.94 como aditivo para la alimentación de bovinos de engorde, especies rumiantes menores de engorde, vacas lecheras y especies rumiantes menores lecheras, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1288/2004 y (CE) n° 1811/2005 (titular de la autorización: Alltech France) (DO L 301 de 21.10.2014, p. 19).

118. 32014 R 1115: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1115/2014 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, relativo a la autorización de un preparado de esterasa de fumonisina producida por *Komagataella pastoris* (DSM 26643) como aditivo en los piensos para cerdos (DO L 302 de 22.10.2014, p. 51)."

4) Se suprime el texto del punto 1zzzzi [Reglamento (CE) n° 1521/2007 de la Comisión].

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1070/2014, (UE) n° 1076/2014, (UE) n° 1083/2014, (UE) n° 1108/2014, (UE) n° 1109/2014 y (UE) n° 1115/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 39/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/722]

Artículo 1 Se inserta, después del punto 118 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 1115/2014 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, el punto siguiente:

"119. 32014 R 1138: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1138/2014 de la Comisión, de 27 de octubre de 2014, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y de endo-1,3(4)-beta-glucanasas producidas por *Talaromyces versatilis* sp. nov. IMI CC 378536 como aditivo alimentario para cerdas (titular de la autorización: Adisseo France S.A.S.) (DO L 307 de 28.10.2014, p. 30)."

Artículo 2 Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1138/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan comunicado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 40/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/723]

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 14c (Decisión 2008/38/CE de la Comisión) se añade el siguiente guion:

"- 32014 R 1123: Reglamento (UE) n° 1123/2014 de la Comisión, de 22 de octubre de 2014 (DO L 304 de 23.10.2014, p. 81)."

2) Se insertan, después del punto 119 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 1138/2014 de la Comisión], los puntos siguientes:

"120. 32014 R 1230: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1230/2014 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2014, relativo a la autorización del bilisinato de cobre como aditivo en piensos para todas las especies de animales (DO L 331 de 18.11.2014, p. 18);

121. 32014 R 1236: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1236/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a la autorización de la L-valina producida por *Corynebacterium glutamicum* (DSM 25202) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 332 de 19.11.2014, p. 26);

122. 32014 R 1249: Reglamento de Ejecución (UE) n° 1249/2014 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2014, relativo a la autorización del inositol como aditivo en los piensos para peces y crustáceos (DO L 335 de 22.11.2014, p. 7)."

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) n° 1123/2014 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1230/2014, (UE) n° 1236/2014 y (UE) n° 1249/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan comunicado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 41/2015 de 20 de marzo de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2016/724]

Artículo 1 En los puntos 14 (Directiva 2003/90/CE de la Comisión) y 15 (Directiva 2003/91/CE de la Comisión) del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32014 L 0105: Directiva de Ejecución 2014/105/UE de la Comisión, de 4 de diciembre de 2014 (DO L 349 de 5.12.2014, p. 44).".

Artículo 2 Los textos de la Directiva de Ejecución 2014/105/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 21 de marzo de 2015, siempre que se hayan comunicado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE LOS ANIMALES (Y VII)

(D.O.U.E. de 31 de marzo de 2016)

REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal").

25. Directiva 2005/94/CE

Directiva 2005/94/CE

Presente Reglamento

Artículo 1	-
Artículo 2	Artículo 4 (parcialmente)
Artículo 3	Artículo 10
Artículo 4	Artículos 26, 28 y 29
Artículo 5	Artículos 18, 19, 20 y 23
Artículo 6	Artículo 57
Artículo 7	Artículos 54 a 56
Artículo 8	Artículo 55, apartado 2
Artículo 9	Artículo 59
Artículo 10	Artículo 55, apartado 1, letras e) y f), y artículo 56
Artículo 11	Artículos 61 y 63
Artículo 12	Artículos 63 y 71
Artículo 13	Artículos 61 y 63
Artículo 14	Artículo 63, letra a)
Artículo 15	Artículo 62 y artículo 63, letra e)
Artículo 16	Artículo 64
Artículo 17	Artículos 65 a 67
Artículo 18	Artículo 65, apartado 1, letras a) y b), y artículo 67
Artículo 19	Artículos 65 a 67
Artículo 20	Artículo 65, apartado 1, letra d), inciso ii), y artículo 67
Artículo 21	Artículo 65, apartado 1, letras c) e i), y artículo 67
Artículo 22	Artículo 65, apartado 1, letras c) e i), y artículo 67
Artículo 23	Artículo 65, apartado 1, letra c), y artículo 67
Artículo 24	Artículo 65, apartado 1, letra c), y artículo 67
Artículo 25	Artículo 65, apartado 1, letra c), y artículo 67
Artículo 26	Artículo 65, apartado 1, letra c), y artículo 67
Artículo 27	Artículo 65, apartado 1, letra d), inciso ii), y artículo 67
Artículo 28	Artículo 65, apartado 1, letra f), y artículo 67, letra b)
Artículo 29	Artículo 68
Artículo 30	Artículos 65 a 67
Artículo 31	Artículo 68
Artículo 32	Artículos 65 y 67, y artículo 71, apartados 2 y 3
Artículo 33	Artículo 67 y artículo 71, apartado 3
Artículo 34	Artículo 71
Artículo 35	Artículos 54 y 61
Artículo 36	Artículos 61 a 63
Artículo 37	Artículos 61 a 63
Artículo 38	Artículos 61, 63, 65 y 67
Artículo 39	Artículos 61 y 63, y artículo 71, apartado 2
Artículo 40	Artículos 61, 63 y 71
Artículo 41	Artículos 61 y 63, y artículo 71, apartados 2 y 3
Artículo 42	Artículo 62, y artículo 63, letra e)
Artículo 43	Artículo 64
Artículo 44	Artículos 65 y 67

Artículo 45	Artículo 68
Artículo 46	Artículo 64, apartado 4, artículo 67, y artículo 71, apartados 2 y 3
Artículo 47	Artículos 54, 55, 61, 63 y 71
Artículo 48	Artículo 68, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra a)
Artículo 49	Artículo 61, apartado 3, y artículo 68
Artículo 50	Artículo 16, artículo 54, apartado 2, letras b) y c), y apartado 3, artículo 58, apartado 2, artículo 61, apartado 1, letras g) y h), artículo 63, letra c), artículo 65, apartado 1, letra b), artículo 67, letra c), y artículo 68, apartado 1, letra c), y apartado 2, letra b)
Artículo 51	-
Artículo 52	Artículos 46 y 47
Artículo 53	Artículo 69
Artículo 54	Artículo 47, artículo 65, apartado 1, letra e), artículos 67 y 69, y artículo 71, apartado 3
Artículo 55	Artículo 47, artículo 65, apartado 1, letra e), artículos 67 y 69, y artículo 71, apartado 3
Artículo 56	Artículos 46 y 47
Artículo 57	Artículo 47
Artículo 58	Artículos 48 a 50
Artículo 59	Artículo 52
Artículo 60	-
Artículo 61	Artículo 268
Artículo 62	Artículos 43 y 44
Artículo 63	-
Artículo 64	-
Artículo 65	-
Artículo 66	-
Artículo 67	-
Artículo 68	-
Artículo 69	-

26. Directiva 2006/88/CE

Directiva 2006/88/CE

Artículo 1	-
Artículo 2	Artículo 2 y artículo 3, apartado 2
Artículo 3	Artículo 4 (parcialmente)
Artículo 4, apartado 1	Artículos 172, 173, 176 y 177
Artículo 4, apartado 2	Artículo 179
Artículo 4, apartado 3	Artículo 185, apartado 2
Artículo 4, apartado 4	Artículos 172, 173, 174 y 175
Artículo 4, apartado 5	-
Artículo 5	Artículo 181
Artículo 6	Artículo 185
Artículo 7	-
Artículo 8	Artículos 186, 187, 188 y 189
Artículo 9	Artículo 181, apartado 1, letra a), inciso i), y apartados 2 y 3
Artículo 10	Artículo 181, apartado 1, letra a), inciso ii), y apartados 2 y 3
Artículo 11	Artículos 191 y 204
Artículo 12	Artículo 191
Artículo 13	Artículo 192
Artículo 14, apartados 1 y 2	Artículos 208 y 211
Artículo 14, apartados 3 y 4	Artículos 219 y 220
Artículo 15, apartados 1 y 2	Artículos 196 y 197
Artículo 15, apartado 3	Artículo 193
Artículo 15, apartado 4	Artículos 196, 197 y 199
Artículo 16	Artículo 197
Artículo 17	Artículo 197
Artículo 18	Artículos 201 y 202
Artículo 19	Artículos 201 y 202
Artículo 20	Artículo 200
Artículo 21	Artículos 200, 203, 205 y 226
Artículo 22	Artículo 229, apartado 1, letra a)
Artículo 23	Artículos 230 y 231
Artículo 24	Artículo 229, apartado 1, letra d), y artículo 237
Artículo 25	Artículos 234, 237 y 238
Artículo 26	Artículo 18
Artículo 27	Artículos 19 y 20
Artículo 28	Artículos 53 a 55 y 72 a 74
Artículo 29	Artículo 57, y artículo 77, apartado 1, letra b)
Artículo 30	Artículos 59 y 78
Artículo 31	-
Artículo 32	Artículos 60, 61, 62 y 64
Artículo 33	Artículos 65 a 67
Artículo 34	Artículo 61, apartado 1, letras b) y c), y artículo 63

Presente Reglamento

Artículo 35	Artículo 61, apartado 3, y artículo 63
Artículo 36	-
Artículo 37	Artículo 68
Artículo 38	Artículos 77 y 79, y artículo 80, apartado 3
Artículo 39	Artículos 79 y 80
Artículo 40	Artículo 81
Artículo 41	Artículo 257, apartado 1, letras b) y c)
Artículo 42	Artículo 71, apartado 3
Artículo 43	Artículo 226
Artículo 44	Artículos 27, 28, 31 y 32
Artículo 45	Artículo 33
Artículo 46	Artículo 31, apartado 2
Artículo 47	Artículos 43 y 44
Artículo 48	Artículos 46 y 47
Artículo 49	Artículo 36
Artículo 50	Artículos 36 y 37
Artículo 51	Artículo 38
Artículo 52	Artículo 41
Artículo 53	Artículo 42
Artículo 54	-
Artículo 55	-
Artículo 56	-
Artículo 57, letra a)	-
Artículo 57, letra b)	Artículo 54, apartado 2, letra c), y apartado 3, artículo 58, artículo 61, apartado 1, letras g) y h), artículo 63, letra c), artículo 65, apartado 1, letra b), y artículo 67, letra c)
Artículo 57, letra c)	-
Artículo 58	-
Artículo 59	Artículos 38 y 185 (parcialmente)
Artículo 60	Artículo 268
Artículo 61	-
Artículo 62	-
Artículo 63	-
Artículo 64	-
Artículo 65	-
Artículo 66	-
Artículo 67	-

27. Directiva 2008/71/CE

Directiva 2008/71/CE

Artículo 1
Artículo 2
Artículo 3, apartado 1
Artículo 3, apartado 2
Artículo 4, apartado 1
Artículo 4, apartado 2
Artículo 5, apartado 1
Artículo 5, apartado 2
Artículo 6, apartado 1
Artículo 6, apartado 2
Artículo 7
Artículo 8
Artículo 9
Artículo 10
Artículo 11
Artículo 12
Artículo 13

Presente Reglamento

-
Artículo 4 (parcialmente)
Artículos 101 y 111
Artículo 118, apartado 2, y artículo 119
Artículos 102, 107 y 119
Artículo 102, apartado 3
Artículo 115, letra a), artículo 118, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a), y artículo 120
Artículo 118, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a)
Artículo 115, letra a), artículo 118, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a), y artículo 120
-
Artículo 109, apartado 1, letra c), y apartado 2
Artículo 118, apartado 2, letra e)
Artículo 268
-
-
-
-

28. Directiva 2009/156/CE

Directiva 2009/156/CE

Artículo 1
Artículo 2
Artículo 3
Artículo 4, apartado 1
Artículo 4, apartado 2
Artículo 4, apartado 3
Artículo 4, apartado 4
Artículo 4, apartado 5
Artículo 4, apartado 6
Artículo 5
Artículo 6
Artículo 7, apartado 1

Presente Reglamento

-
Artículo 4 (parcialmente)
Artículos 126 y 139
Artículo 130 y artículo 149, apartado 3
Artículos 130 y 131
Artículo 128
Artículos 114, 118 y 120
Artículo 126, apartado 1, letra b), y artículos 130 y 131
Artículos 31 a 35
Artículos 130 y 131
Artículos 130 y 131, y artículo 144, apartado 1, letra b)
Artículo 126, apartado 2, y artículo 133

Artículo 7, apartado 2	Artículos 131 y 132
Artículo 7, apartado 3	Artículos 130, 131 y 132
Artículo 8	Artículo 114, apartado 1, letra c), y artículos 118, 120 y 143 a 146
Artículo 9	Artículos 257 a 259 (parcialmente)
Artículo 10	-
Artículo 11	-
Artículo 12, apartados 1, 2 y 3	Artículo 229, apartado 1, letra a), y artículos 230 y 231
Artículo 12, apartado 4	Artículo 234
Artículo 12, apartado 5	-
Artículo 13	Artículos 234 y 235
Artículo 14	Artículo 234
Artículo 15	Artículo 234
Artículo 16	Artículos 234, 235 y 237
Artículo 17	Artículo 234
Artículo 18	-
Artículo 19, letras a) a c)	Artículos 234 y 239
Artículo 19, letra d)	-
Artículo 20	-
Artículo 21	-
Artículo 22	-
Artículo 23	-
Artículo 24	-

29. Directiva 2009/158/CE

Directiva 2009/158/CEE

Artículo 1	<i>Presente Reglamento</i>
Artículo 2	-
Artículo 3	Artículo 4 (parcialmente)
Artículo 4	-
Artículo 5	-
Artículo 6	Artículos 126, 130, 131, 159 y 160
Artículo 7	Artículos 124, 126 y 159
Artículo 8	Artículo 101
Artículo 9	Artículos 159 y 160
Artículo 10	Artículos 130 y 131
Artículo 11	Artículos 130 y 131, y artículo 149, apartados 3 y 4
Artículo 12	Artículos 130 y 131, y artículo 149, apartados 3 y 4
Artículo 13	Artículos 130 y 131
Artículo 14	Artículos 131 y 273
Artículo 15, apartado 1, letra a)	Artículo 131
Artículo 15, apartado 1, letras b) a d)	Artículos 159 y 160
Artículo 15, apartado 2	Artículos 130 y 131
Artículo 15, apartado 3	Artículos 31 a 35, y artículo 36, apartado 3
Artículo 16	Artículo 42
Artículo 17	Artículos 31 a 35
Artículo 18	Artículos 36, 39 y 40
Artículo 19	Artículo 117, artículo 118, apartado 2, letra e), artículo 122, apartado 2, artículos 124 y 125, artículo 126, apartado 1, letra a), y apartado 2, artículo 132, y artículo 157, apartado 3
Artículo 20	Artículos 130 y 131
Artículo 21	Artículo 143, apartado 1, letra a), artículos 144, 145, 149, 161 y 162
Artículo 22	Artículo 139, y artículo 144, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 23	-
Artículo 24	Artículo 229, apartado 1, letra a), y artículos 230 y 231
Artículo 25	Artículo 234
Artículo 26	Artículo 234
Artículo 27	Artículo 237
Artículo 28	-
Artículo 29	Artículos 234, 235 y 236
Artículo 30	Artículos 234, 235 y 239
Artículo 31	Artículo 234
Artículo 32	Artículos 257 a 259
Artículo 33	-
Artículo 34	-
Artículo 35	-
Artículo 36	-
Artículo 37	-
Artículo 38	-

30. Reglamento (UE) n° 576/2013

Reglamento (UE) n° 576/2013

Artículo 1	<i>Presente Reglamento</i>
	-

Artículo 2	Artículo 3, apartados 5 y 6, y artículo 244
Artículo 3	Artículo 4 (parcialmente)
Artículo 4	Artículo 245, apartado 1
Artículo 5, apartados 1 y 2	Artículo 246, apartados 1 y 2
Artículo 5, apartado 3	-
Artículo 5, apartado 4	Artículo 3, apartados 4 a 6
Artículo 5, apartado 5	Artículo 246, apartado 3
Artículo 5, apartado 6	-
Artículo 6	Artículo 247, y artículo 252, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 7	Artículo 252, apartado 1, letra b), y apartado 4, letra d)
Artículo 8, apartados 1 y 3	Artículo 252, apartado 1, letras b) y d)
Artículo 8, apartado 2	Artículo 253, apartado 1, letra b)
Artículo 9	Artículo 248, y artículo 252, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 10	Artículo 249, y artículo 252, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 11	Artículo 252, apartado 1, letra b), y apartado 4, letra d)
Artículo 12	Artículo 252, apartado 1, letra b), y apartado 4, letra d)
Artículo 13	Artículo 252, apartado 4, letra d), y artículo 253, apartado 1, letra d)
Artículo 14	Artículo 250, y artículo 252, apartado 1, letras a) y b)
Artículo 15	Artículo 252, apartado 4, y artículo 253, apartado 1, letra d)
Artículo 16	Artículo 251
Artículo 17	Artículo 247, letra a), y artículo 252, apartado 1, letra a)
Artículo 18	Artículo 252, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 14, apartado 1, letra b), inciso iv), y apartado 2
Artículo 19	Artículo 252, apartado 1, letra a), apartados 2 y 3, y apartado 4, letras a), b) y c)
Artículo 20	Artículo 253, apartado 1, letra c)
Artículo 21	Artículo 254, letra a), y artículo 255, apartado 1, y apartado 2, letra b)
Artículo 22	Artículo 254, letra d)
Artículo 23	Artículo 254, letra b)
Artículo 24	Artículo 254, letra c)
Artículo 25	Artículo 254, letra a), y artículo 255, apartado 1
Artículo 26	Artículo 254, letra d)
Artículo 27	Artículo 254, letra c)
Artículo 28	Artículo 254, letra a), y artículo 255, apartado 2, letra a)
Artículo 29	Artículo 254, letra d)
Artículo 30	Artículo 254, letra a), y artículo 255, apartado 2, letra a)
Artículo 31	Artículo 254, letra d)
Artículo 32	Artículo 252, apartado 4, letra e)
Artículo 33	-
Artículo 34	-
Artículo 35	-
Artículo 36	Artículos 257 y 262
Artículo 37	Artículo 256
Artículo 38	-
Artículo 39	-
Artículo 40	-
Artículo 41	-
Artículo 42	Artículo 268
Artículo 43	-
Artículo 44	-
Artículo 45	-

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA EN ALIMENTOS PARA ANIMALES: LMR

(D.O.U.E. de 13 de mayo de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/710 DE LA COMISIÓN de 12 de mayo de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 en lo relativo a la sustancia "carbonato de cobre"

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, se inserta una entrada para la sustancia indicada a continuación, en orden alfabético:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Carbonato de cobre	NO PROCEDE	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos	No se exige LMR.	NO PROCEDE	NADA	Aparato digestivo y metabolismo/suplementos minerales»

COMERCIALIZACIÓN Y USO DE LOS BIOCIDAS: AMPLIACIÓN DE ACCIÓN

(D.O.U.E. de 13 de mayo de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/714 DE LA COMISIÓN de 11 de mayo de 2016 relativa a la ampliación de la acción emprendida por los Países Bajos respecto de la comercialización y el uso de los biocidas VectoBacWG y Aqua-K-Othrine, de conformidad con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 1 De conformidad con el artículo 55, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 528/2012, los Países Bajos pueden ampliar, por un período total de 550 días como máximo, la medida para comercializar y utilizar VectoBacWG, que contiene *Bacillus thuringiensis israelensis*, y Aqua-K-Othrine, que contiene deltametrina (n° CE 258-256-6, n° CAS 52918-63-5), para el tipo de productos 18 definido en el anexo V del Reglamento (insecticidas, acaricidas y productos para controlar otros artrópodos) para el control de los mosquitos vectores.

Artículo 2 Al llevar a cabo la acción a que hace referencia el artículo 1, los Países Bajos se asegurarán de que estos productos solo los usen profesionales con certificación bajo supervisión de la autoridad competente.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

ADITIVOS ALIMENTARIOS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 18 de mayo de 2016)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (UE) N° 231/2012 DE LA COMISIÓN, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 83 de 22 de marzo de 2012)

En la página 91, en el anexo, en el apartado dedicado al aditivo alimentario "E 290 DIÓXIDO DE CARBONO", en la columna izquierda, bajo el enunciado "Pureza", cuarta fila:

donde dice:

"Petróleo",

debe decir:

"Contenido de aceite".

3. AGENDA

II Congreso nacional de transporte de animales vivos

04/05/16

Lugar : Sede del Magrama

Ciudad : Madrid

Enlace :

http://www.colvema.org/WV_descargas/3667ProgANTA.pdf

Persona de contacto : anta@anta-spain.com

Persona de contacto : marketing@syva.es

Curso avanzado de cirugía bovina

27/05/16 al 29/05/16

Lugar : Hospital veterinario Costa de la Luz

Ciudad : Conil (Cádiz)

Persona de contacto : hopsitalveterinario@vepomo.com

Livestock Forum

10/05/16 al 13/05/16

Lugar : Fira de Barcelona - recinto Gran Vía

Ciudad : Barcelona

Enlace : <http://www.livestockforum.com/>

Persona de contacto :

Fira de Barcelona (info@firabarcelona.com)

World Micotoxin Forum

06/06/16 al 09/06/16

Lugar : RBC Convention Centre

Ciudad : Winnipeg

País : Canadá

Enlace : <http://www.wmfmeetsiupac.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (WPTF@bastiaanse-communication.com)

XXI Congreso de Anembe

11/05/16 al 13/05/16

Ciudad : Santiago de Compostela

Enlace :

<http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto :

Anembe (anembe@anembe.com)

24th IPVS Congress y 8th ESPHM

07/06/16 al 10/06/16

Lugar : Royal Dublin Society (RDS)

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.ipvs2016.com/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (IPVS2016@mci-group.com?)

Jornadas técnicas sobre insectos hematófagos de interés en salud pública y sanidad animal

12/05/16 al 13/05/16

Lugar :

Salón de actos de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza

Ciudad : Zaragoza

Enlace :

<http://www.veterinariosmunicipales.com/evento.asp?...>

Persona de contacto :

AVEM (info@veterinariosmunicipales.com)

Semana Verde de Galicia

09/06/16 al 12/06/16

Lugar : Feira Internacional de Galicia ABANCA

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://www.semanaverde.es/2016/>

Persona de contacto : Fundación Semana Verde de Galicia (semanaverde@feiragalicia.com)

VI Congreso Internacional de Autocontrol y Seguridad Alimentaria

25/05/16 al 27/05/16

Lugar : Palacio de Congresos y Exposiciones Europa

Ciudad : Vitoria

Enlace :

<http://www.kausal.eus/eventos/2015.33.59/inicio.as...>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (secretariatecnica@kausal.eus)

World Buiatrics Congress

03/07/16 al 08/07/16

Lugar : Convention Centre Dublin

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.wbc2016.com/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (WBC2016@mci-group.com)

Diálogos del ovino Aragón 2016

26/05/16

Ciudad : Zaragoza

Enlace:

http://www.syva.es/documentos/noticias_es_190_1459...

Space 2016

13/09/16 al 16/09/16

Lugar : Parque de Exposiciones de Rennes

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/es/inicio.aspx>

Persona de contacto : Space (info@space.fr)

Distribuidor de Embutidos Ibéricos, Queso Manchego y Vinos de Primera Calidad



Garantizados todos los registros sanitarios.

www.exclusivaspio.com

Calle Gamonal nº 77 bis
Polígono industrial de Vallecas
28031-Madrid
TLF:91-223-72-45

exclusivas pío